

WWF Adena	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: En el informe emitido por el Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento señala que el Informe de Sostenibilidad Ambiental debería considerar:
  - Un análisis de alternativas que confirme la viabilidad del modelo territorial que se propone, cuantificando el crecimiento residencial, el consumo de suelo que conlleva, y su impacto sobre la red de infraestructuras.
  - En cuanto a la sostenibilidad social, debería indicarse si el PGO hará uso de algunos mecanismos previstos en nuestra legislación urbanística para la producción de suelo destinado a la construcción de viviendas protegidas, como la delimitación de suelo urbanizable prioritario.
- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo: En el informe emitido por el Servicio de Control alimentario y Atención al Medio, se indica que el suministro de agua de consumo humano del concejo ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios, establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 m), depósito de la red de distribución o remodelación de lo existente, la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, por lo que en estos casos se precisa de la comunicación previa del proyecto a ese organismo.
- Confederación Hidrográfica del Norte: En el informe remitido por la Comisaría de Aguas se señala que en los posteriores documentos que se tramiten se analizará la potencial incidencia del plan o programa en relación con el marco competencial de esa Administración sectorial, y en particular el análisis de su compatibilidad con los objetivos que establece la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), y la planificación hidrológica vigente.

— • —

*RESOLUCIÓN 15 de enero de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que establecen medidas transitorias para la aplicación del eje 4, Leader, del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido el eje 4 con la metodología Leader.

El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, está pendiente de aprobación por la Comisión Europea, y en el se incluye el desarrollo del eje Leader.

Teniendo en cuenta que la selección de grupos candidatos a gestionarlo está en marcha, es preciso habilitar los instrumentos precisos que permitan facilitar a los potenciales beneficiarios de las ayudas, el inicio de sus proyectos de inversión.

De conformidad con el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013), el plan Estratégico Nacional y el Marco Nacional de Referencia y el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

## RESUELVO

*Primero.*—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto abrir el plazo de presentación de solicitudes ante los Grupos de Acción Local que han presentado petición para gestionar el eje 4, eje Leader, del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, así como que la gerencia del grupo pueda levantar el acta de no inicio de la inversión.

*Segundo.*—Documentación.

La documentación mínima que han de presentar los interesados será la siguiente:

- Solicitud de ayuda.
- Documento que acredite a la persona que solicita la ayuda y en su caso a su representante.
- Facturas pro forma y/o memoria descriptiva de las inversiones que engloba el proyecto.

*Tercero.*—Solicitudes.

1.—Las solicitudes se presentarán en la sede del Grupo de Acción Local correspondiente.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y finalizará en la fecha en que se publique, en el mismo medio, la selección de los Grupos de Acción Local.

*Cuarto.*—Procedimiento.

1.—El Grupo de Acción Local analizará la solicitud y comprobará si se ha aportado la documentación necesaria y, previas las comprobaciones necesarias, levantará acta de no inicio de la inversión.

2.—Una vez seleccionados los Grupos de Acción Local al amparo de la programación de desarrollo rural 2007-2013, los solicitantes deberán ratificar su decisión de presentar la solicitud de subvención de iniciativas incluidas en el programa que se apruebe al Grupo correspondiente. También deberán aportar cuanta documentación sea necesaria para la aprobación, en su caso, de la subvención.

*Quinto.*—Aprobación definitiva de las solicitudes de subvención.

Para la aprobación definitiva de la subvención, la solicitud deberá cumplir con el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, con el Régimen de Ayudas que publique la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el Programa del Grupo de Acción Local, con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y demás normativa Comunitaria, Estatal y Regional que sea de aplicación. También resulta ne-

cesario que obtenga informe de elegibilidad positivo, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

*Sexto.*—Responsabilidad.

1.—La recepción de solicitudes así como el levantamiento del acta de no inicio de la inversión, no supone el derecho a la subvención.

2.—La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural no será responsable de la no aprobación definitiva de los expedientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, a 15 de enero de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—1.221.

— • —

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas y se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales durante el año 2008, destinadas a empresas privadas y particulares.*

El Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece una serie de medidas que pueden ser objeto de ayuda por parte de los estados miembros. Entre ellas están el “Aumento del valor económico de los bosques”, la “Primera forestación de tierras no agrícolas” y la “Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas”.

Con el fin de regular la aplicación de estas ayudas en el Principado de Asturias se ha redactado la convocatoria correspondiente que contempla ayudas financiadas con fondos comunitarios, fondos propios del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de estimular la participación de los propietarios de tierras forestales en estas medidas.

El cumplimiento de la presente convocatoria supone una financiación de 5.050.000 €, de los que 2.050.000,00 € corresponden al ejercicio de 2008, y 3.000.000 € para el ejercicio de 2009, habiendo sido autorizado el gasto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2008.

Vistos:

La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Reglamento (CE) n.º

1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa legalmente aplicable,

## RESUELVE

*Primero.*—Convocar las ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares durante el año 2008.

*Segundo.*—Aprobar las bases que regirán la concesión y que se incorporan como anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

*Tercero.*—Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán concedidas con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y anualidades:

Aplicación	Beneficiario	Año 2008	Año 2009
18.04.531B.773.010	Empresas privadas y particulares	2.050.000 €	3.000.000 €

*Cuarto.*—Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria en el ejercicio 2008, respetando las limitaciones que se establecen para los gastos plurianuales en el art. 29 del texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

*Quinto.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados o las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 15 de enero de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—1.261.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES EN ZONAS RURALES DURANTE EL AÑO 2008. EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES

*Primera.*—Objeto de las subvenciones.

1.—Esta convocatoria contempla todas las superficies forestales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.